

Expte.: eAJ-0009/2024AA

Asunto: Licitación de un servicio de planificación y gestión de servicios de marketing ferial en certámenes, ferias y otros eventos corporativos y contratación de servicios complementarios para Promotur Turismo Canarias, S.A. cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con los Fondos <<Next Generation EU>> (<<Mecanismo de Recuperación y Resiliencia>>).

ACTA 3ª DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DE EXAMEN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES REQUERIDAS EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA APORTADA EN EL SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A UN SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE MARKETING FERIAL EN CERTÁMENES, FERIAS Y OTROS EVENTOS CORPORATIVOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y/O CON LOS FONDOS <<NEXT GENERATION EU>> (<<MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA>>).

El día 26 de abril de 2024, siendo las 9:30 horas, se reúnen en **acto no público** los miembros de la Mesa de Contratación designados en virtud de Resolución del Director-Gerente de esta entidad de 6 de marzo de 2024, acudiendo a la reunión los siguientes miembros titulares y suplentes:

MESA DE CONTRATACIÓN (Titulares y suplente)			
	Nombre y Apellidos	Cargo en la empresa	Área o departamento de responsabilidad
Presidente	Dª Catalina Suárez Romero	Directora	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Secretaria	Dª Carmen Labrador García	Técnico-Asesor Jurídico	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Vocal jurídico	Dª Valeria Hernández Reyes	Técnico-Asesor Jurídico	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.



Vocal financiero	D. ^a Marlene Pérez Alfonso	Directora	Planificación y Control Financiero
1º Vocal técnico	D. Juan Hiemenz de la Torre	Jefe de Ferias	Promoción Sol y Playa + y a profesionales
2º Vocal técnico	D ^a Adriana Gutiérrez Montesinos	Técnico de Área	Promoción Sol y Playa + y a profesionales

Toma la palabra la Presidenta de la Mesa, en el que dando por reproducidas las características y condiciones de este procedimiento, informa que, ante la ausencia justificada de **D^a. Pino María Granados López**, quien actúa para este órgano de asistencia como secretaria titular, se procede a la suplencia del cargo por **D^a. Carmen Labrador García**, que asume las funciones correspondientes al mismo con fundamento en la Resolución del Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A. de 6 de marzo de 2024, que prevé expresamente un régimen de suplencias de los miembros titulares de este órgano.

Ha de hacerse constar a este respecto que el llamamiento de la vocal jurídico suplente, Carmen Labrador García, para la sustitución de la secretaria titular de la Mesa, persigue el exclusivo fin de garantizar los principios de objetividad e imparcialidad que deben presidir la actuación del órgano de asistencia del órgano de contratación, en tanto se pretende evitar la intervención en la Mesa de la redactora del pliego de cláusulas administrativas particulares, aun cuando el artículo 326.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público limita la restricción a formar parte de las Mesas de Contratación al personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica. De este modo, se refuerza la garantía de la debida independencia de la Mesa de Contratación.

Además, y a fin de garantizar que la suplente convocada lleve a cabo su labor en cumplimiento de la normativa y principios de actuación y funcionamiento que ha de regir la actuación del órgano de asistencia, evitando cualquier circunstancia que aboque a un **conflicto de intereses**, se indica que, con carácter previo a la celebración de la reunión, se informó a la secretaria suplente del análisis de conflicto de riesgos realizado, suscribiéndose por la misma la correspondiente **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, que obra en el expediente.

Posteriormente, la Presidenta de la Mesa recaba el consentimiento de los presentes para la grabación de la sesión a los únicos efectos de facilitar la elaboración del acta que de esta sesión se eleve, tras cuya realización recuerda que la misma será eliminada; y procede a relatar a los miembros de la Mesa de Contratación los siguientes **antecedentes**:

1º.- Con fecha de 10 de abril de 2024 se constituyó la Mesa de Contratación para realizar la labor a que se refiere el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público de órgano de asistencia técnica especializada en apoyo al órgano de contratación en el marco de la licitación con nº de expediente EAJ 0009/2024AA.

De la constitución de la Mesa se dejó constancia en **Acta** evacuada al efecto.



2º.- Constituida la Mesa, en la fecha señalada, se llevó a cabo el **análisis preliminar de conflicto de intereses** mediante la aplicación informática AXESOR debido a la imposibilidad de acceso a la **herramienta MINERVA** a fin de evitar demorar la licitación en los tiempos a que se sujeta esta entidad conforme a la normativa aplicable a los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio de la obligación de realizar dicho análisis mediante tal aplicación una vez se hubieren solventado las incidencias relativas a su acceso.

Con posterioridad, se procedió a **examinar y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos** aportada por los licitadores participantes en **Sobre-Archivo Electrónico nº 1**.

A la vista de la documentación presentada al efecto, la Mesa de Contratación acordó otorgar a los licitadores provisionalmente admitidos un plazo de tres (3) días naturales para que presentaran o **subsanan los defectos advertidos** en el Acta Segunda y contenidos en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de aptitud y solvencia contenida en el Sobre-Archivo electrónico nº 1 y/o para que realizaran las aclaraciones pertinentes sobre dicha documentación.

3º.- El 22 de abril de 2024 **se publica el Acta Segunda** en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y, simultáneamente, en el Portal de Licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A.

Expuestos las actuaciones hasta el momento realizadas, la Presidenta invita a los miembros de la Mesa a que manifiesten cualquier duda, cuestión u objeción en relación con la presente licitación. Se deja constancia en la presente acta que ningún miembro de la Mesa de Contratación realiza manifestación, advertencia u observación al respecto.

Así, se procede por esta Mesa de Contratación, en primer lugar, a **examinar** en este acto los resultados del análisis de riesgos de conflictos de interés realizado por el **aplicativo MINERVA** el 13 de abril de 2024, una vez la Institución tuvo acceso al mismo; resultados contenidos en informe que obra en el expediente y del que se desprende que:

*“Se ha realizado el análisis de riesgos de las 96 posibles parejas decisor-potencial beneficiario, siendo el resultado el siguiente:
96 casos de no detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas verdes).
0 casos de detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas rojas).
Además, hay 0 potenciales beneficiarios para los que no consta información de titularidades o constan como fallecidos (banderas negras).
Todas las parejas decisor-potencial beneficiario están en situación de bandera verde”.*

En vista de lo anterior, los miembros de la Mesa **proceden a ratificar la declaración de ausencia de conflicto de interés** respecto a las entidades integrantes de distintas uniones temporales de empresas que fueron advertidos por la Mesa con posterioridad a la firma de los respectivos DACIs, tal y como se advirtió en el Acta Segunda.

Firmado por: VALERIA
HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor
Jurídico

Fecha: 07-05-2024
12:06:23

Firmado por: MARLENE
PEREZ

Cargo: Jefa de
Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024
12:36:48

Firmado por: ADRIANA
GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024
12:40:26

Firmado por: JUAN
FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de
Proyecto
Fecha: 07-05-2024
13:11:19

Firmado por: CARMEN
LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-
jurídico
Fecha: 07-05-2024
13:27:13

Firmado por: CATALINA
DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y
Contratación
Fecha: 07-05-2024
13:41:15



Seguidamente, se procede al **examen de la documentación aportada** por los licitadores requeridos de subsanación para comprobar si se ha atendido al requerimiento efectuado y, en su caso, para verificar si la documentación subsanada y/o aclarada es adecuada, suficiente y ajustada a las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la normativa vigente.

Los resultados del examen o comprobación de la subsanación y/o aclaración requerida son los siguientes:

1º.- TARS DESIGN FROM I TO C, S.L.

Según consta en el **Acta Segunda**, la Mesa determinó que la empresa licitadora **no aportó** durante el plazo de presentación de ofertas los anexos modelados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con **los logotipos apropiados**, que devienen de la (co)financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o de los Fondos <<Next Generation EU>> (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

Una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación, en virtud de la cláusula núm. 13.2 párrafo 2º del PCAP, se verifica que la empresa licitadora subsana el defecto formal detectado en tiempo y forma mediante la presentación de los documentos oportunos debidamente cumplimentados, por lo que resulta **admitida** a la licitación.

2º.- MELE ESTUDIO Y PRODUCCIÓN S.L.

De acuerdo con el requerimiento de subsanación efectuado, la Mesa de Contratación comprueba que:

- i. La entidad licitadora subsana el defecto de forma detectado en la incorporación de los **logotipos a incorporar** en el índice, que derivan de la (co)financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o de los Fondos <<Next Generation EU>> (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).
- ii. Consta en el Portal de Licitación utilizado por Promotur Turismo Canarias, S.A. **el alta como usuario de todas las entidades integrantes de la U.T.E.** pretendida. No obstante, **no consta el alta de la propia Unión** que concurre a la licitación en el citado portal. Si bien, esta circunstancia, siguiendo un criterio antiformalista, no es considerada por la Mesa de Contratación como un defecto excluyente *per se* de la continuación de la U.T.E. en el procedimiento, por entender que ello contravendría el principio de libre concurrencia, como ha enfatizado el Tribunal Supremo en STS 5838/2004 de 21 de septiembre de 2004, entre otras.
- iii. Se subsana correctamente por el licitador la aportación de los Anexos II, IV, V, VI, VII, VIII y X, en tanto son **dirigidos por la U.T.E. VANGUARD** (nombre otorgado a la unión temporal de las entidades MELE ESTUDIO Y PRODUCCIÓN, S.L. y

Firmado por: VALERIA
HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor
Jurídico

Fecha: 07-05-2024
12:06:23

Firmado por: MARLENE
PEREZ

Cargo: Jefa de
Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024
12:36:48

Firmado por: ADRIANA
GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024
12:40:26

Firmado por: JUAN
FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de
Proyecto

Fecha: 07-05-2024
13:11:19

Firmado por: CARMEN
LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-
jurídico

Fecha: 07-05-2024
13:27:13

Firmado por: CATALINA
DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y
Contratación

Fecha: 07-05-2024
13:41:15



Código de verificación : 64381436dc3b6af0

SINCRONISMO EVENTS, S.L.U.) y **firmados por el representante** de esta, según se indica en el Anexo XIII.

- iv. En atención al requerimiento de documentación acreditativa del **objeto social** de ambas entidades, el licitador presenta sendos certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECEs). De estos últimos certificados se deduce que ambas entidades **cumplen el requisito de capacidad** para ejecutar el objeto del contrato en la medida en que su finalidad o actividad tienen **relación directa** con el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y el informe 8/1998, de 11 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Mesa comprueba que entre las empresas que integran la U.T.E. se cubre por capacidad **las prestaciones que integran el objeto del contrato**, como indica la Resolución nº 154/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En tanto que, por un lado, SINCRONISMO EVENTS S.L. comprende en su objeto social el montaje para eventos audiovisuales y el alquiler de equipos electrónicos; y por otro, el objeto social de MELE ESTUDIO Y PRODUCCIÓN, S.L. abarca la gestión y producción de eventos publicitarios; el desarrollo de estrategias para campañas y eventos publicitarios; el desarrollo y producción de líneas de mobiliario y piezas de decoración; el desarrollo y ejecución de proyectos de decoración y el desarrollo y producción de stands.

- v. Habiendo presentado las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios de cada entidad integrante de la Unión Temporal de Empresas, la Mesa entiende cumplido el requerimiento de aclaración efectuado sobre el **volumen anual de negocios**; entendiéndose que el mismo se circunscribe al ámbito específico del objeto del contrato, tal y como exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por tratarse de prestaciones enmarcadas en su objeto social; íntimamente vinculado al objeto de la contratación pretendida mediante la presente licitación.
- vi. En relación con el requerimiento de la específica declaración responsable de **no hallarse incurso en prohibición de contratar**, el licitador aporta debidamente al respecto el Anexo IX en dicho sentido.

De acuerdo con lo anterior, la Mesa de Contratación entiende que la U.T.E. VANGUARD atiende en tiempo y forma el requerimiento de subsanación cursado, por lo que la unión temporal de empresas resulta **admitida** al procedimiento.

3º.- U.T.E. ABB.SOL.U.T.E. COMUNICACIÓN-ACTIVIDADES DE OCIO Y EDUCACIÓN.

A la vista de la documentación presentada para atender al requerimiento de subsanación de la documentación administrativa propia del Sobre-Archivo electrónico nº 1, la Mesa advierte que:

Página 5 de 14



- La entidad licitadora subsana el defecto de forma detectado en la incorporación de los **logotipos** que derivan de la (co)financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o de los Fondos <<Next Generation EU>> (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) en el índice y en los Anexos II, IV, V, VI, VII y XIII, tal y como se requería.
- Respecto a la **acreditación del objeto social** de las entidades integrantes de la U.T.E., la licitadora aporta respecto a la entidad ABBISOLU.T.E. COMUNICACIÓN, S.L. su certificado ROLECE, acompañado de declaración responsable en la que se hace constar que no se ha producido alteración de su contenido. Del mismo se desprende que su objeto social comprende la gestión, explotación, operación y prestación de los servicios requeridos en todas las fases, de producción, montaje y realización de congresos, ferias y exposiciones recreativas, culturales y deportivas. Dicho objeto social se refleja igualmente en la escritura de constitución de la sociedad, que debe ponerse en relación con las escrituras públicas de ampliación de objeto social y de modificación de denominación social, igualmente aportadas al expediente.

Por su parte, la entidad ACTIVIDADES DE OCIO Y EDUCACIÓN, S.L. presenta escritura pública de constitución en la que se pone de manifiesto que su objeto social comprende actividades deportivas, culturales, artísticas y medioambientales. Ello, unido al CNAE 7311, propio de las agencias de publicidad, que muestra el informe AXESOR como información mercantil de la citada entidad, y que se relaciona con el CPV principal 79340000-9 (servicios de publicidad y marketing) consignado en la cláusula núm. 1.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, hace conveniente analizar el recurso a la complementariedad entre las distintas actividades que cada empresa miembro tiene por objeto social.

A este respecto, la Resolución 6/2012, de 11 de mayo de 2012, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León señala que la necesaria vinculación entre el objeto social de las empresas que integran la U.T.E. y el objeto contractual debe interpretarse **en sentido amplio y no restrictivo**, por lo que es suficiente con que exista una relación indirecta, ya sea total o parcial, entre el objeto social y el del contrato.

En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares, en su Informe núm. 11/08 de 30 de abril de 2009, en tanto dispone que *“no procede exigir que los fines, el objeto y el ámbito de actividad de cada una de las empresas coincida con todas las prestaciones objeto del contrato —ya que esto resultaría incongruente con la finalidad que persigue la regulación de esta figura—*”, refiriéndose a las uniones temporales de empresas.

Continúa el informe señalando que, a los efectos de determinar la aptitud para contratar de la Unión, la totalidad de las prestaciones del contrato deben quedar amparadas por los objetos sociales de los empresarios agrupados, garantizándose de esta manera la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Dicho lo cual, basta acreditar por parte de toda entidad integrante de una U.T.E. la existencia de una relación directa o indirecta entre su objeto social y las prestaciones

Firmado por: VALERIA
HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor
Jurídico

Fecha: 07-05-2024
12:06:23

Firmado por: MARLENE
PEREZ

Cargo: Jefa de
Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024
12:36:48

Firmado por: ADRIANA
GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024
12:40:26

Firmado por: JUAN
FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de
Proyecto

Fecha: 07-05-2024
13:11:19

Firmado por: CARMEN
LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-
jurídico

Fecha: 07-05-2024
13:27:13

Firmado por: CATALINA
DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y
Contratación

Fecha: 07-05-2024
13:41:15



incluidas en el objeto del contrato (Informe 8/05 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña).

En vista de lo anterior, entendiendo que existe semejanza entre los objetos sociales de dichas entidades y el objeto de la contratación especificado en los pliegos, es **indubitada la relación** precisa en virtud del informe 8/1998, de 11 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para entender subsanada la acreditación de la capacidad.

- En tanto que del citado certificado ROLECE de la entidad ABBSOLU.T.E. COMUNICACIÓN, S.L. se desprende la existencia de clasificación en el grupo especificado en la cláusula núm. 4.6. del PCAP, la Mesa de Contratación entiende subsanado este extremo.
- Ante el requerimiento de declaración responsable de **no hallarse incurso en prohibición de contratar**, el licitador aporta debidamente al respecto el Anexo IX en dicho sentido.

De acuerdo con lo anterior, la Mesa de Contratación entiende que procede la **admisión** de la unión temporal de empresarios por atender en tiempo y forma el requerimiento de subsanación cursado, dando cumplimiento así de forma íntegra a los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.

4º.- U.T.E. NOE GROUP & STANDECOR U.T.E. II

Del conjunto de documentación presentada por el licitador a fin de atender el requerimiento de subsanación cursado, la Mesa de Contratación alcanza las siguientes conclusiones:

- La entidad licitadora subsana el defecto de forma detectado en la incorporación de los **logotipos** que derivan de la (co)financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o de los Fondos <<Next Generation EU>> (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) en el índice y en los Anexos II, IV, V, VI, VII, VIII, X y XIII, en la forma requerida.
- El **DEUC** presentado nuevamente por la entidad EXHIBITION STAN DESIGN DECOR, S.L., integrante de la U.T.E., obra en el expediente en formato **definitivo, debidamente cumplimentado y firmado**. Por lo que, se tiene por atendido el requerimiento en este sentido.
- Requerida documentación acreditativa del **objeto social** de la entidad NOE CONCEPTOS ESPECIALES S.L., se presenta escritura pública de constitución de dicha entidad, en la que se hace constar que su objeto social incluye *“el diseño, montaje, preparación, organización y decoración de stands, tiendas, exposiciones, etc. Para ferias, muestras, salones y demás actos de la misma índole, así como la promoción y marketing de la propia actividad y de los productos objeto de exposición”*. Vista la

Página 7 de 14

Firmado por: VALERIA
HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor
Jurídico

Fecha: 07-05-2024
12:06:23

Firmado por: MARLENE
PEREZ

Cargo: Jefa de
Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024
12:36:48

Firmado por: ADRIANA
GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024
12:40:26

Firmado por: JUAN
FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de
Proyecto

Fecha: 07-05-2024
13:11:19

Firmado por: CARMEN
LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-
jurídico

Fecha: 07-05-2024
13:27:13

Firmado por: CATALINA
DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y
Contratación

Fecha: 07-05-2024
13:41:15



Código de verificación : 64381436dc3b6af0

semejanza del objeto con los CPVs principales de la licitación, consignados en la cláusula núm. 1.3. del PCAP, a saber, *servicios de publicidad y marketing y servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos*, se entiende acreditada la capacidad de la entidad integrante de la U.T.E. que concurre a la licitación.

A tenor de lo expuesto, la Mesa concluye que la unión temporal NOE GROUP & STANDECOR U.T.E. II adquiere la condición de **admitida** en el procedimiento, habiendo subsanado en tiempo y forma el requerimiento plasmado en el Acta Segunda.

5º.- VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.

Vista la documentación presentada a fin de atender al requerimiento recibido de subsanación por el licitador VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A., la Mesa de Contratación procede a formular las siguientes consideraciones:

- Partiendo del artículo 215.2 LCSP que dispone que el subcontratista deberá probar su **aptitud para ejecutar** la parte del contrato objeto de subcontratación, el informe nº 15/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado señala que la acreditación de la aptitud debe **abarcar la solvencia**, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que se dispone y a la experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En virtud de lo cual, se recoge en la cláusula núm. 12.2.1. iii) párrafo v del PCAP la obligación de presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) por parte de los subcontratistas a los que el licitador pretenda encomendar la ejecución parcial del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

Habiéndose cursado requerimiento de subsanación respecto a la presentación de dicho documento por parte de los subcontratistas pretendidos por el licitador VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., de la documentación presentada, la Mesa concluye que existen DEUCs que adolecen de defectos en su cumplimentación, en la medida en que no completan debidamente los apartados relativos a capacidad y solvencia.

Para mayor concreción, a continuación, se especifican las deficiencias detectadas:

1. Respecto al subcontratista FRAGMAESPACIOS S.L., por un lado, la solvencia económica y financiera expresada únicamente se refiere al año 2019, no encontrándose dicho dato dentro de los tres últimos años como requiere el PCAP. Por otro lado, la capacidad técnica y profesional fue presentada sin completar.
2. ENBEX CALIDAD E INNOVACION S.L. presenta la Parte IV de su DEUC, relativa a la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, sin cumplimentar.
3. PROCODIMA S.L. presenta en blanco el apartado C de la Parte IV, relativo a la capacidad técnica y profesional.

Por su parte, los subcontratistas RAFAEL RINCÓN, PORTES ILUMINACION Y SONIDO S.L. e IMAGEN 3 ERGO DISEÑO S.L. si bien no especifican detalladamente

Página 8 de 14

Firmado por: VALERIA
HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor
Jurídico

Fecha: 07-05-2024
12:06:23

Firmado por: MARLENE
PEREZ

Cargo: Jefa de
Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024
12:36:48

Firmado por: ADRIANA
GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024
12:40:26

Firmado por: JUAN
FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de
Proyecto

Fecha: 07-05-2024
13:11:19

Firmado por: CARMEN
LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-
jurídico

Fecha: 07-05-2024
13:27:13

Firmado por: CATALINA
DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y
Contratación

Fecha: 07-05-2024
13:41:15



Código de verificación : 64381436dc3b6af0

información relativa a su solvencia, incluyen declaración genérica de cumplimiento de requisitos.

Con base en lo anterior, la Mesa de Contratación concluye que **no queda suficientemente atendido el requerimiento de subsanación en este extremo** y que tampoco resulta procedente una “*subsanación de la subsanación*”, como señala la Resolución nº 1148/2023 de 14 de septiembre de 2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ya que podría vulnerarse el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

- En lo que a **capacidad** se refiere, inicialmente, durante el plazo de presentación de ofertas fue aportada por el licitador la siguiente documentación administrativa: el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), la escritura de constitución de la sociedad anónima “VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.”; el acuerdo de clasificación en el Grupo L, Subgrupo 5, Categoría 5 emitido por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado; el certificado de situación censal expedido por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Tributaria; certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y listado de servicios prestados.

Tal y como se pone de manifiesto en el **Acta Segunda**, la Mesa de Contratación **manifestó dudas** sobre la capacidad de la entidad VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. para ejecutar el objeto del contrato, en tanto el objeto social revelado en la escritura de constitución y en el ROLECE se refiere a la explotación de una agencia de viajes.

En el plazo otorgado para la subsanación/aclaración fue presentado por el licitador respecto a este extremo: certificado de inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción de la Comunidad de Madrid y contratos de prestación de servicios semejantes trabados con entidades públicas.

Al hilo de lo expuesto, debe entenderse que el requisito de capacidad resulta **ineludible** de acuerdo con la cláusula núm. 4.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 66 de la Ley de Contratos del Sector Público, que disponen que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Partiendo de lo anterior, y en vista del conjunto de documentación que obra en el expediente a efectos de acreditación de la capacidad del licitador para ejecutar el objeto del contrato, por un lado, ha de hacerse constar que del certificado censal presentado no se deduce actividad económica relacionada con el objeto de la presente licitación. Específicamente, el citado certificado se refiere a “actividad nº 1, intermediarios del comercio”; “actividad nº 2, agencias de viajes”; “actividad nº 3, servicios al público de agencias de viajes”.

Por otro lado, la Mesa de Contratación estima que la relación de contratos semejantes presentada y el expediente de clasificación en el Grupo L, Subgrupo 5, Categoría 5



Código de verificación : 64381436dc3b6af0

constituye **documentación acreditativa de la solvencia** exigida en el Pliego a la luz de la Resolución nº 370/2013 de 11 de septiembre de 2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras.

En concreto, en lo que al **objeto social** se refiere, la Mesa no aprecia documentación que logre aclarar las dudas planteadas en la sesión celebrado en fecha de 10 de abril de 2024, en tanto que el artículo 2 de los Estatutos de la sociedad VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contenidos en la escritura pública de constitución, señala que “*el objeto exclusivo social será el de la explotación de una Agencia de Viajes*”. Por su parte, del ROLECE se desprende que el objeto social del licitador es la **explotación de una agencia de viajes**, pudiendo realizar la “*organización de congresos, convenciones, seminarios, ferias, exposiciones y cualquier otro tipo de evento que requiera la mediación de servicios de viajes, alojamiento y turísticos*”.

En contraposición, el objeto de la presente licitación consiste en la “*planificación y gestión de **servicios de marketing ferial**, en especial, el diseño y construcción de stands y la organización y contratación de todos los servicios anexos a la participación de PROMOTUR en eventos promocionales y/o de comercialización y comunicación, así como en certámenes de reconocimiento, eventos corporativos y jornadas profesionales para público final y/o profesional*”, tal y como se especifica en la cláusula núm. 1.1 del PCAP. Concretamente, en lo que respecta a los **servicios anexos**, el cuarto guion del apartado c) de la cláusula núm. 1.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares especifica que la gestión, reserva y contratación de alojamiento y desplazamientos, solo será entendido como servicio anexo “*de ser preciso*”. Es decir, en caso puntual, **sin que constituya prestación necesaria, característica y/o habitual** del objeto contractual, en tanto que, en fase de ejecución, el responsable del contrato podrá realizar encargos al contratista enmarcados en el objeto del contrato que no precisen en medida alguna la mediación de servicios de viajes o de alojamientos turísticos. Condición esta que parece, a tenor de lo reflejado en el ROLECE, unida indisolublemente a la posibilidad del licitador de organizar ferias o exposiciones.

En consecuencia, **persiste la duda en el órgano de asistencia** sobre la capacidad del licitador para ejecutar el objeto contractual por falta de relación clara entre ambos objetos, ya que el objeto social descrito en la documentación acreditativa aportada no parece comprender las prestaciones objeto del contrato como precisa, entre otras, la Resolución nº 326/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

- Respecto a la subsanación del defecto formal advertido en los **logotipos** a incorporar en el **índice de la documentación administrativa contenida en el Sobre-Archivo electrónico nº 1**, se entiende **subsanado de manera insuficiente** este extremo, en tanto que, si bien fueron incluidos los logotipos propios del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se detecta por la Mesa de Contratación la ausencia de incorporación de los logotipos que derivan de la (co)financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (**FEDER**) en el índice referido en la cláusula núm. 12.2.1. del PCAP.



Código de verificación : 64381436dc3b6af0

Por otro lado, se advierte por los miembros de la Mesa la presentación en el Sobre-Archivo electrónico nº 1 de **otro documento denominado “Canarias Índice”** por parte de la entidad licitadora. De la lectura de este, se desprende que se trata de un **documento referido al contenido de la propuesta técnica**, propia del **Sobre-Archivo electrónico nº 2**, tal y como señala la cláusula núm. 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Ha de advertirse en este punto que la incorporación del citado documento, perteneciente al Sobre-Archivo electrónico nº 2, revela el contenido de la propuesta técnica de las tres ferias propuestas como ejercicio, en función de las cuales será valorado el licitador conforme a los criterios de adjudicación no evaluables automáticamente. Ello supone el **incumplimiento** de lo dispuesto en la **cláusula núm. 12.1. párrafo iv** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por cuanto el mismo establece que **“no deberá incluirse información de un sobre-archivo electrónico en otro distinto”**. La misma cláusula continúa indicando que **“la inserción de cualquier tipo de información relativa la proposición no evaluable automáticamente o la oferta económica en cualesquiera otros sobres o procedimientos supondrá la automática exclusión del licitador, por afectar a los principios que han de presidir la contratación pública”**. Dicha especificación es reiterada en la cláusula 12.2.2.iv PCAP.

A este respecto debe traerse a colación el artículo 157 LCSP, según el cual **“la Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición”**.

Al hilo de lo expuesto, el artículo 26 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, dispone que **“la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”**.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139.2 de la LCSP, **“las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones”**.

Atendiendo a las disposiciones citadas, para garantizar que toda valoración se realice **con pleno respeto al principio de neutralidad**, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula núm. 12.1. párrafo iv, dispone, como se indica *ut supra*, que **“no deberá incluirse información de un sobre-archivo electrónico en otro distinto. La inserción de cualquier tipo de información relativa la proposición no evaluable automáticamente o la oferta económica en cualesquiera otros sobres o procedimientos supondrá la automática exclusión del licitador, por afectar a los principios que han de presidir la contratación pública”**.

Ha de notarse que el especial refuerzo de la garantía del secreto de la proposición que realiza el pliego se debe a la **configuración de los criterios de adjudicación**, ya que el



criterio de valoración económica de diseño, construcción, montaje, desmontaje y almacenaje de stand para FITUR, WTM e ITB, enmarcado como criterio evaluable mediante fórmulas, **se encuentra íntima y directamente vinculado** a los tres criterios sujetos a juicio de valor, que son: el diseño de propuestas para FITUR 2025, WTM 2024 e ITB 2025; la innovación reflejada en tales propuestas y los materiales utilizados en las mismas, tal y como se desprende de la cláusula 10.2. del PCAP. Ya que la determinación de la valoración económica de cada feria dependerá de lo proyectado por cada licitador en las memorias técnicas.

Así las cosas, debe indicarse que el artículo 139.1 LCSP dispone que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la **aceptación incondicionada** por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*. Tal disposición se recoge, igualmente, en la cláusula núm. 11.4. párrafo iv del PCAP.

A este respecto, como señala el artículo 122.4 LCSP, *“los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”*. Esto es, la auténtica *“lex contractus”*, como indica reiterada jurisprudencia (a título ilustrativo, STS de 26 de noviembre de 2012, como revela el informe nº 60/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

En línea con lo anterior, señala la cláusula núm. 3.2 del PCAP que *“el desconocimiento de las cláusulas contenidas en los Pliegos que rigen la presente licitación y las del resto de documentos contractuales, en cualquiera de sus términos, así como de las instrucciones o normativa que resulte de aplicación en ejecución de lo pactado, no exime al licitador o adjudicatario o contratista de la obligación de cumplir todas y cada una de ellas”*.

Pues bien, la Mesa de Contratación **ha constatado el incumplimiento** de la previsión dispuesta en la cláusula núm. 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debido a la **inclusión del índice de la propuesta técnica**, que alberga el **contenido de las tres memorias** sobre la base de las cuales se valorará el criterio sujeto a juicio de valor en la forma prevista en la cláusula núm. 10.3.

En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en la cláusula 13.4.i) del PCAP, procede el **rechazo** de la oferta que incluya algún documento dentro de un sobre diferente al indicado en la cláusula núm. 12 y ello comprometa el secreto de la oferta.

A mayor abundamiento, la Resolución nº 652/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 13 de junio de 2019, plasma la doctrina del Tribunal Supremo, que sostiene que **la anticipación de información** sobre la oferta económica, incluso podría influir, en detrimento de los principios de objetividad e imparcialidad en **la valoración de los requisitos de capacidad de la empresa** y en la resolución de las dudas que la misma pudiera suscitar a la Mesa de Contratación. Todo ello, con el consiguiente riesgo de favorecimiento de una determinada oferta en razón a ese

Firmado por: VALERIA
HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor
Jurídico

Fecha: 07-05-2024
12:06:23

Firmado por: MARLENE
PEREZ

Cargo: Jefa de
Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024
12:36:48

Firmado por: ADRIANA
GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024
12:40:26

Firmado por: JUAN
FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de
Proyecto

Fecha: 07-05-2024
13:11:19

Firmado por: CARMEN
LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-
jurídico

Fecha: 07-05-2024
13:27:13

Firmado por: CATALINA
DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y
Contratación

Fecha: 07-05-2024
13:41:15



conocimiento previo, en perjuicio de las restantes ofertas, viéndose menoscabado el **principio de igualdad de trato** a los licitadores.

La necesidad de preservar la imparcialidad y objetividad en el proceso de adjudicación exige la **separación necesaria** entre la apertura de la documentación administrativa y la toma de conocimiento de la proposición económica (STS de 2 de julio de 2004, rec. n° 3885/2000).

En conclusión, en base a la prohibición de incorporar información propia de un sobre electrónico en otro, contemplada en la citada cláusula 12.1 del PCAP, con pleno respeto al **principio de legalidad**, que exige seguir el procedimiento establecido en las normas de contratación, la Mesa de Contratación propone **la exclusión** del licitador VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.

Tras el examen de la documentación presentada a efectos de subsanación, la Mesa de Contratación adopta unánimemente en este acta el siguiente **acuerdo**:

I.- PROPONER al Órgano de Contratación **la exclusión de la entidad licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.** según las razones aducidas en el presente documento y conforme al ejercicio de las facultades o competencias atribuidas a este órgano de asistencia en virtud de la cláusula núm. 13.1.b.iii) del PCAP; informando a este licitador de los motivos por los que se ha acordado su inadmisión en el procedimiento y, por lo tanto, la no continuación del examen y valoración de la oferta presentada.

II.-PROPONER al Órgano de Contratación **la admisión de las siguientes entidades licitadoras por atender en tiempo y forma el requerimiento de subsanación cursado:**

TARS DESIGN FROM I TO C, S.L.;

U.T.E. VANGUARD;

U.T.E. ABBSOLU.T.E. COMUNICACIÓN-ACTIVIDADES DE OCIO Y EDUCACIÓN

U.T.E. NOE GROUP & STANDECOR U.T.E. II.

Así, se da por finalizada la sesión y se extiende el presente Acta, en el día indicado *ut supra* a las 12:08 horas, que firma, de todo lo que antecede y queda transcrito, los miembros de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica



PRESIDENTA

D^a Catalina Suárez Romero

SECRETARIA

D^a Carmen Labrador García

VOCAL JURÍDICO

D^a Valeria Hernández Reyes

VOCAL FINANCIERO

D^a Marlene Pérez Alfonso

VOCAL TÉCNICO

D. Juan Hiemenz de la Torre

VOCAL TÉCNICO

D^a. Adriana Gutiérrez Montesinos

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ

Cargo: Técnico Asesor Jurídico

Fecha: 07-05-2024 12:06:23

Firmado por: MARLENE PEREZ

Cargo: Jefa de Planificación y Presupuesto

Fecha: 07-05-2024 12:36:48

Firmado por: ADRIANA GUTIERREZ

Cargo: Técnico
Cargo: Técnico
Fecha: 07-05-2024 12:40:26

Firmado por: JUAN FRANCISCO HIEMENZ

Cargo: Responsable de Proyecto

Fecha: 07-05-2024 13:11:19

Firmado por: CARMEN LABRADÓR

Cargo: Técnico asesor-jurídico

Fecha: 07-05-2024 13:27:13

Firmado por: CATALINA DE LAS NIEVES SUAREZ

Cargo: Jefa de Personal y Contratación

Fecha: 07-05-2024 13:41:15